



S U P L E M E N T O

Año II - Nº 355
**Quito, martes 22 de
 diciembre de 2020**
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

54 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
 EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-DMPCEIP-2020-0103 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090, publicado en el Registro Oficial No. 323 de 05 de noviembre de 2020	3
20 005-A Deléguese facultades y atribuciones al Gerente de Proyecto “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones”	7

**CONSULTA DE CLASIFICACIÓN
 ARANCELARIA:**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
 DEL ECUADOR - SENA:**

SENAE-SGN-2020-1405-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: PROFLOX 500 MG TABLETAS	13
---	-----------

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

**AGENCIA NACIONAL DE
 REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA
 SANITARIA - ARCSA:**

ARCSA-DE-033-2020-MAFG Publíquese el listado de medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos sujetos a control de la trazabilidad.....	22
--	-----------

**MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y
 DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:**

014-2020 Otórguese personería jurídica a la “Fundación Círculo de Periodistas Judiciales”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	39
---	-----------

Págs.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-021-2020 Transfiérese a título gratuito el sobrante del bien inmueble denominado “Edificio Omega”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, a favor de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador 42

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Yantzaza: Sustitutiva que regula la creación de becas estudiantiles 49**

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0103**IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el número 2 y 5 del artículo 277 de la Norma Suprema, disponen: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...)2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. (...) 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el número 2 del artículo 278 de la Carta Magna, determina: *“Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: (...) 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone: *“Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad”*;

Que, el literal a) del artículo 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, señala: *“La presente legislación tiene, como principales, los siguientes fines: a. Transformar la Matriz Productiva, para que esta sea de mayor valor agregado, potenciadora de servicios, basada en el conocimiento y la innovación; así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente (...)”*;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021, aprobado mediante Resolución No. CNP-002-2017, contempla entre sus objetivos impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 372, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 4 de mayo de 2018, señala: *“Se declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 el 3 de diciembre de 2018, dispone: “*Fusionése por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca*”;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 811 suscrito el 27 de junio de 2019, designa, al Sr. Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020, en el cual se estableció el estado de excepción que rige en todo el territorio nacional, el cual fue ampliado por primera vez mediante Decreto Ejecutivo 1502 de 15 de mayo de 2020, y finalmente con Decreto Ejecutivo 1074 suscrito con fecha 15 de junio del 2020 el estado de emergencia fue renovado por 60 días más, para enfrentar la pandemia de Covid-19.

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, publicado en el Registro Oficial No. 59 de 14 de octubre de 2019 el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca calificó, registró y aprobó a empresas ensambladoras, modelos de productos en CKD, proveedores extranjeros de conjuntos CKD de productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial ibidem, dispone: “*El presente Acuerdo tiene como objeto regular la actividad de ensamblaje a partir de la materia CKD (partes y piezas y/o conjuntos CKD) de productos susceptibles de ensamblaje (...)*”;

Que, mediante Resoluciones No. 64 y 87 de 2012, el Comité de Comercio Exterior - COMEX, modificaron el Arancel del Ecuador a ciertas mercancías CKD de motocicletas, televisores, teléfonos celulares, radios para vehículos y DVD, estableciendo tablas inversamente proporcionales al porcentaje de Producto Ecuatoriano Incorporado (PEI) en el producto ensamblado. Estas tablas de las Resoluciones 64 y 87, entraron en vigencia en noviembre de 2014 mediante Resolución 028-2014 del COMEX.

Que, el Comité de Comercio Exterior expidió la Resolución Nro. 020 de 15 de junio de 2017, que entró en vigencia el 01 de septiembre de 2017, la cual reforma íntegramente el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución No. 59 del COMEX publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, por las condiciones establecidas en el estado de emergencia, las actividades productivas no esenciales fueron suspendidas entre las que se encuentra el ensamblaje de

diferentes productos en CKD, debido a que las empresas no pudieron mantener la producción y las ventas proyectadas para el año 2020, se ha generado una situación crítica en esta actividad que requiere mayores condiciones de competitividad para mantenerse; la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial ha realizado un análisis sobre la necesidad de aplicar una reducción de los porcentajes mínimos de Material Originario Ecuatoriano (MOE) en radios para vehículos con el objeto de reducir el costo de ensamblaje y ofrecer condiciones más competitivas a esta actividad.

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con la finalidad de cumplir adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades, debe actualizar los procedimientos y requisitos para regular los procesos de ensamblaje a partir de las importaciones de partes y piezas y/o CKD de productos susceptibles de ensamblaje y que se encuentren clasificados como tales en el Arancel del Ecuador, por parte de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de ensamblaje en el país, actuales o futuras;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090 publicado en registro oficial Nro. 323 de 05 de noviembre de 2020, se reformó el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, estableciendo entre otras disposiciones la reducción del porcentaje mínimo de Material Originario Ecuatoriano (MOE) para motocicletas, televisores y teléfonos móviles (celulares) publicado en el Registro Oficial Nro. 59 de 14 de octubre de 2019;

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con la finalidad de cumplir adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades, debe actualizar los procedimientos y requisitos para regular los procesos de ensamblaje a partir de las importaciones de partes y piezas y/o CKD de productos susceptibles de ensamblaje y que se encuentren clasificados como tales en el Arancel del Ecuador, por parte de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de ensamblaje en el país, actuales o futuras;

Que, mediante oficio No. 20201105.1 de 05 de noviembre de 2020, la compañía CAR SOUNDVISION CIA. LTDA., expresó su inconformidad con la disminución del porcentaje mínimo de MOE, en virtud de que esto generaría que las empresas que fabrican las tarjetas electrónicas tengan que bajar su producción, impactando directamente en el recurso humano en esta actividad y solicitó que la tarjeta electrónica se considere como componente obligatorio en el ensamblaje de radios para vehículos de igual manera como se lo aplica para televisores;

Que, mediante Informe Técnico No. DCS-No. 20 148 de 24 de noviembre de 2020, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, recomienda: "En base a lo expuesto en las conclusiones, se recomienda expedir un Acuerdo Ministerial con las reformas al Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090 en los siguientes términos y cuyo proyecto de Acuerdo Ministerial se presenta en el Anexo I del presente informe técnico: (...) Reforma propuesta: 1. Modificación de los porcentajes mínimos de MOE para radios para vehículos, ajustado al esquema de la resolución del COMEX No. 064 de 2012 (Anexo III), 2. Establecer como obligatoria la incorporación de la tarjeta electrónica como Moe en el ensamblaje de radios para vehículos (Anexo IV), 3. Establecer un periodo de transición para que los modelos autorizados a la fecha de radios

para vehículos cumplan con la incorporación de la tarjeta electrónica (Disposición Transitoria Cuarta); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, el infrascrito Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090, publicado en Registro Oficial No. 323 de 05 de noviembre de 2020

Artículo 1.- Sustitúyase Anexo III “*Porcentajes Mínimos de Integración de Material Originario Ecuatoriano (MOE) por Producto*” del Acuerdo MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090, con el Anexo III del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Sustitúyase Anexo IV “*Listado de Partes y Piezas Obligatorias por Producto*” del Acuerdo MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090, con el Anexo IV del presente instrumento.

Artículo 3.- Añádase la siguiente Disposición Transitoria a continuación de la Disposición Transitoria Tercera

CUARTA: Los modelos de radios para vehículos autorizados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, disponen de un plazo de 120 días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, para cumplir con lo dispuesto en el Anexo IV que determina el listado de partes y piezas obligatorias por producto.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil , a los 25 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO
ONTANEDA BERRU

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 20 005-A

IVAN ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 339 de la Carta Magna dispone en su inciso primero que: “El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos (...)”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación, incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, mismo que garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Art. 2.- Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones (...)”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Art. 3.- Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional. - En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”*

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, prevé que: “[...] *Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán obligaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: “Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad (...)”;

Que, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre la transferencia y delegación de competencias en la administración pública;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “[...] *La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial*”;

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto (...)*”;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “*Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.*”;

Que, el artículo 57 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*”;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “*Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 11 de enero de 2018, establece en su Disposición General Quinta que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, ahora Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca cumple las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuicultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 de 11 de enero de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el Presidente de la República, designó al señor Iván Ontaneda Berrú, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 19 025 de 29 de octubre de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), en el cual se establece como misión de esta Cartera de Estado: *“Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones”*;

Que, el Gobierno de la República del Ecuador solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el financiamiento de un crédito para apoyar el Proyecto “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones” (SNAFI), cuyo objetivo general es contribuir al aumento de los flujos de inversión privada en Ecuador a través de la facilitación de la inversión y el fortalecimiento de las capacidades de atracción y promoción de inversiones. Los objetivos específicos del Proyecto son: (i) contribuir a reducir tiempos, costos y número de trámites para el establecimiento de la inversión privada; y (ii) incrementar la efectividad de las acciones de atracción y promoción de inversiones por parte del Organismo Ejecutor y otras entidades;

Que, el 28 de agosto de 2019, se firmó el Contrato de Préstamo No. 4754/OC-EC con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de doce millones de dólares (US\$ 12.000.000), para la ejecución del proyecto de inversión “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones”, cuyo Organismo Ejecutor es el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, dicho proyecto de inversión, contará con un Equipo Gestor del Proyecto, el mismo que estará compuesto por cinco funcionarios, de acuerdo al siguiente detalle: Un coordinador o Gerente de Proyecto. Un especialista de Adquisiciones. Un especialista de Planificación, Monitoreo y Evaluación. Un especialista Financiero. Un especialista de Procesos;

Que, el Reglamento Operativo del Proyecto – ROP, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de representante del Organismo Ejecutor, del 20 de febrero de 2020, expresa en el Capítulo I sobre el: “OBJETIVO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO OPERATIVO”, que: *“(…) Las normas y disposiciones de carácter nacional, relacionadas con la ejecución del Programa, se aplicarán en el orden jerárquico dispuesto en la CRE, tomando en consideración que no se contrapongan a lo establecido en el Contrato de Préstamo (incluyendo el ROP, las políticas, las guías, los documentos estándar, los instrumentos de planificación y ejecución, las herramientas de monitoreo y control, entre otros) (…)”*;

Que, la normativa ibidem, Capítulo IV, señala como atribución de los Gerente de Proyecto, entre otras lo siguiente: *“(…) x. Adjudicar o declarar desierta la contratación de bienes, obras o servicios con base en informes de calificación de ofertas o propuestas, informes técnicos, informes administrativos y/o informes jurídicos, y de conformidad con las disposiciones de los DEL y DSP y las Políticas del BID; (...) xiv. Suscribir los contratos para el Programa; xv. Designar a los Administradores de los contratos; xvi. Disponer la inmediata atención de controversias, optando por los mecanismos establecidos en los contratos, surgidas entre las partes durante la ejecución de los contratos; xvii. Designar a la Comisión de Recepción de Obras, Bienes y Servicios para cada una de las contrataciones según corresponda .xviii. Disponer la*

terminación de contratos, de conformidad con las disposiciones de los contratos suscritos, y mediante justificación técnica, legal, administrativa, según corresponda. (...)”

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-VPEI-2020-0092-M, de 27 de febrero de 2020, se solicitó la contratación del Equipo Gestor del proyecto, entre ellos el de la Gerente del Proyecto seleccionada.

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo 195 del 29 de diciembre de 2009 publicado en el Registro Oficial Suplemento 111 del 19 de enero de 2010, establece “*Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas.*”;

Que, mediante Resolución No. MRL-2010-00040, publicada en el Registro Oficial No. 165, de 6 de abril del 2010, el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, incorpora en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, las clases de puestos de Gerentes de Proyectos 1, 2 y 3, para que presten sus servicios únicamente bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, con cargo a los presupuestos institucionales de los ministerios coordinadores, sectoriales y secretarías nacionales;

Que, el artículo 1 del Reglamento para la Contratación de Gerentes de Proyectos, publicado en Registro Oficial No. 172, de 15 de abril de 2010, determina que: “*Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMÁTICOS (...)*”;

Que, el artículo 3 del mismo Reglamento para la Contratación de Gerentes de Proyectos, establece que: “*El Gerente de Proyectos tendrá como misión el planteamiento, ejecución, seguimiento y control de los proyectos institucionales específicos determinados por la máxima autoridad (...)*”

Que, el artículo 5 del Reglamento ibidem, determina que: “*Para la ejecución de los proyectos emblemáticos el Gerente de Proyectos coordinará con las autoridades institucionales y directores de los diferentes procesos el requerimiento de servidoras o servidores de carrera o bajo la modalidad de contrato que se encuentren laborando en las respectivas direcciones o unidades y que colaborarán en la ejecución del proyecto*”

Que, con fecha 23 de noviembre del 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, emitió el acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0100, en el que señala en su artículo 1 lo siguiente “*(...) Designar como firma autorizada del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para la suscripción de los documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del Contrato de Préstamo No 4754/OC-EC con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) al Viceministro de Promoción de Exportaciones e Inversiones (...)*”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0030, suscrito por el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de 28 de febrero de 2020 se declara como emblemático el proyecto de inversión denominado “*Sistema Nacional de Atracción de Inversiones*”.

Que, por medio de memorando Nro. MPCEIP-SDI-2020-0158-M del 14 de agosto de 2020, la Gerente del Proyecto, Mara Julia Molina, pone en conocimiento de la máxima autoridad del Ministerio, su decisión irrevocable de renunciar al cargo de Gerente del Proyecto “*Sistema*”

Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones”, mismo que haría efectivo el 31 del mismo mes y año.

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 20 004- A, de fecha 31 de julio del 2020, el Ministro Iván Ontaneda Berrú, delega al Subsecretario de Inversiones, como Gerente de Proyecto de inversión denominado “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones”, desde el 1 de septiembre hasta el nombramiento del el/la Gerente acorde a la normativa del Banco Interamericano de Desarrollo y del Reglamento Operativo del Proyecto.

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro.MPCEIP-VPEI-2020-0298-M del 2 de octubre del 2020, el Sr. ministro Iván Fernando Ontaneda Berrú, autoriza e indica proceder conforme la normativa legal vigente, para la contratación de la Gerente de Proyecto.

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento, Código Orgánico Administrativo, y de conformidad con lo señalado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 811 de 27 de junio de 2019,

ACUERDA

Artículo 1. Delegar al Gerente de Proyecto “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones”, ejecutado por esta cartera de Estado, para que acorde a la normativa del Banco Interamericano de Desarrollo y del Reglamento Operativo del Proyecto, pueda ejercer todas las facultades y atribuciones concedidas en los instrumentos relativos al proyecto, y en particular, autorizar el inicio de los procedimientos; adjudicación de contrato; suscribir los contratos principales; y, suscribir los instrumentos jurídicos o emitir actos administrativos que sean necesarios para la ejecución cabal del mismo.

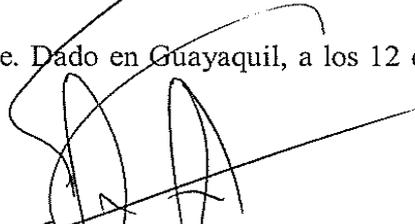
Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Derogar todo Acuerdo Ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Dado en Guayaquil, a los 12 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinte.


IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CERTIFICACIÓN

La **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3.6.4, literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA; el numeral 5.3.2 del Instructivo Institucional de Identificación, Gestión y Evaluación de Documentos y el artículo 63, de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.

Certifica la fidelidad y confiere copias de los documentos adjuntos, según se detalla a continuación:

Razón de certificación	Acuerdo	Número de folios
Fiel copia del original	20 005-A	5

La documentación ha sido cotejada con los ejemplares en original que tuve a la vista, mismos que reposan en el Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado, a los cuales me remito.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

CHRISTIAN
MARCELO
AMOROSO
COBOS

Firmado digitalmente
por CHRISTIAN
MARCELO AMOROSO
COBOS
Fecha: 2020.11.25
17:35:02 -05'00'

Christian Amoroso Cobos
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-1405-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2020

Asunto: Informe Técnico de consulta de clasificación arancelaria/ Mercancía: PROFLOX 500 MG TABLETAS; Presentación: Tableta recubierta caja x 10 unidades; Fabricante: PROCAPS S.A/ Solicitante: LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.

Señora Abogada
 Patricia Alejandra Manotoa Bautista
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado a esta Dirección Nacional mediante Documentos No. SENAE-DSG-2020-5436-E de 22 de julio de 2020 y SENAE-DSG-2020-6648-E de 19 de agosto de 2020, suscrito por la Sra. Patricia Manotoa Bautista, Procuradora Judicial de la empresa: LABORATORIOS SIEGFRIED S.A, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791897498001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2020-0373**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"(...) 1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	19 de agosto 2020
Solicitante:	Sra. Patricia Manotoa Bautista, Procuradora Judicial de la empres : LABORATORIOS SIEGFRIED S.A, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791897498001
Nombre comercial de la mercancía:	“PROFLOX 500 MG TABLETAS”
Marca y modelo:	Sin marca Sin modelo
Presentación	tableta recubierta caja x 10 unidades
Fabricante de la mercancía:	PROCAPS S.A..
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por la dueña de la patente. - Carta del Representante legal de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A indicando la contratación del laboratorio fabricante.. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta. - RUC. - Poder notariado.

2.- Análisis merceológico:

Según la documentación técnica, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Nombre comercial: “PROFLOX 500 MG TABLETAS”

Descripción del producto: PROFLOX 500 MG TABLETAS es ciprofloxacina con efecto antibiótico.

Acción Farmacológica: La ciprofloxacina es un fármaco antibacteriano perteneciente a la familia de las

fluoroquinolonas, con amplio efecto contra gérmenes grampositivos y gramnegativos

Mecanismo de acción: La ciprofloxacina ejerce una acción bactericida al inhibir tanto la topoisomerasa tipo II (ADN girasa) y topoisomerasa tipo IV, necesarias para la replicación, transcripción, reparación y recombinación del ácido desoxirribonucleico (ADN) bacteriano.

Presentación: Tableta recubierta caja x 10 unidades

Composición: PROFLOX 500 MG TABLETAS cada tableta recubierta contiene Ciprofloxacina HCL Monohidrato 582mg (Equivalente a 500 mg de Ciprofloxacina base, excipientes: Dióxido de silicio coloidal, almidón de maíz, celulosa microcristalina, croscarmelosa sódica tipo A, estearato de magnesio vegetal, lactosa monohidrato, polivinilpirrolidona K-30, alcohol etílico USP, dióxido de titanio, opadray blanco, hidroxipropilmetilcelulosa, fresa 52311/c y agua..

Indicaciones:

Adultos:

- Infecciones de las vías respiratorias baja: Exacerbaciones agudas de la bronquitis crónica.
- Neumonía adquirida en la comunidad incluyendo cepas multirresistentes.
- Infecciones de las vías urinarias.
- Infecciones del tracto genital como: Uretritis, cervicitis gonocócicas, epididmorquitis incluyendo casos causados por *Neisseria gonorrhoeae* y enfermedad inflamatoria pélvica incluyendo casos causados por *Neisseria gonorrhoeae*.
- Infecciones del tracto gastrointestinal (diarrea del viajero).
- Sinusitis aguda.
- Infecciones de la piel y tejidos blandos.
- Infecciones de los huesos y las articulaciones.
- Otitis media supurativa, crónica y otitis maligna externa.

Proflox puede utilizarse para el tratamiento de infecciones graves en niños y en adolescentes cuando se considere necesario.

Fotografías:

Con base en la información contenida en documentos No. SENAE-DSG-2020-5436E y SENAE-DSG-2020-6648-E, se define que la mercancía motivo de consulta “PROFLOX 500 MG TABLETAS” es un medicamento que contienen un antibiótico usado para el tratamiento de algunas infecciones bacterianas, presentado en tabletas recubiertas cajas x 10 unidades.

3.- Análisis Arancelario

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

Nota 2 de Sección VI:

“...Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura...”

Texto de partida 3004

“... Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor...”

Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 3004

“...Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) **Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos.** Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la partida 30.03 (véase la Nota explicativa de esta partida...”

Del análisis realizado se determina que la mercancía, “PROFLOX 500 MG TABLETAS”, en presentación de tabletas recubiertas en cajas x 10 unidades, sin marca, sin modelo del fabricante PROCAPS S.A. es un medicamento, que contiene un antibiótico usado para el tratamiento de algunas infecciones bacterianas, se encuentra dosificado y acondicionado para la venta al por menor, por lo tanto queda incluido dentro de la partida arancelaria 30.04.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla general interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.
3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:
3004.20	- Los demás, que contengan antibióticos:
	- - Para uso humano:
3004.20.11.00	- - - Para tratamiento oncológico o VIH
3004.20.19.00	- - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define la subpartida arancelaria “3004.20.19.00 - - - Los demás”. Considerando que la mercancía “PROFLOX 500 MG TABLETAS” es un medicamento, que contiene un antibiótico usado para el tratamiento de algunas infecciones bacterianas, se encuentra dosificado y acondicionado para la venta al por menor.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por LABORATORIOS SIEGFRIED S.A dueños de la patente. (elementos contenidos en documentos No. SENAE-DSG-2020-5436-E y SENAE-DSG-2020-6648-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6 para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “PROFLOX 500 MG TABLETAS” es un medicamento, que contiene un antibiótico usado para el tratamiento de algunas infecciones bacterianas, se encuentra dosificado y acondicionado para la venta al por menor, presentado, en tabletas recubiertas cajas x 10 unidades; por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.04, subpartida “3004.20.19.00 - - - Los demás”.(...)”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
 VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2020-0373

Guayaquil, 31 de Agosto de 2020

Magíster**Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho.-**

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: “PROFLOX 500 MG TABLETAS”; Presentación: Tableta recubierta caja x 10 unidades; Fabricante: PROCAPS S.A./ Solicitante: LABORATORIOS SIEGFRIED S.A./ Documentos: SENAE-DSG-2020-5436-E y SENAE-DSG-2020-6648-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-6648-E de 19 de agosto de 2020, en relación a la consulta suscrita por la Sra. Patricia Manotoa Bautista, Procuradora Judicial de la empresa: LABORATORIOS SIEGFRIED S.A, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791897498001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI., documento mediante el cual presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento SENAE-DSG-2020-5436-E de 22 de julio de 2020 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-DTA-2020-0172-OF de 29 de julio de 2020. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.**”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “PROFLOX 500 MG TABLETAS”; Presentación: tableta recubierta caja x 10 unidades; sin marca; sin modelo; Fabricante: PROCAPS S.A.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	19 de agosto 2020
Solicitante:	Sra. Patricia Manotoa Bautista, Procuradora Judicial de la empres : LABORATORIOS SIEGFRIED S.A, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791897498001
Nombre comercial de la mercancía:	“PROFLOX 500 MG TABLETAS”
Marca y modelo:	Sin marca Sin modelo
Presentación	tableta recubierta caja x 10 unidades
Fabricante de la mercancía:	PROCAPS S.A..
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por la dueña de la patente. - Carta del Representante legal de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A indicando la contratación del laboratorio fabricante.. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta. - RUC. - Poder notariado.

2.- Análisis merceológico:

Según la documentación técnica, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Nombre comercial:

“PROFLOX 500 MG TABLETAS”

Descripción del producto:

PROFLOX 500 MG TABLETAS es ciprofloxacina con efecto antibiótico.

Acción Farmacológica:

La ciprofloxacina es un fármaco antibacteriano perteneciente a la familia de las fluoroquinolonas, con amplio efecto contra gérmenes grampositivos y gramnegativos

Mecanismo de acción:

La ciprofloxacina ejerce una acción bactericida al inhibir tanto la topoisomerasa tipo II (ADN girasa) y topoisomerasa tipo IV, necesarias para la replicación, transcripción, reparación y recombinación del ácido desoxirribonucleico (ADN) bacteriano.

Presentación:

Tableta recubierta caja x 10 unidades

Composición:

PROFLOX 500 MG TABLETAS cada tableta recubierta contiene Ciprofloxacina HCL Monohidrato 582mg (Equivalente a 500 mg de Ciprofloxacina base, excipientes: Dióxido de silicio coloidal, almidón de maíz, celulosa microcristalina, croscarmelosa sódica tipo A, estearato de magnesio vegetal, lactosa

monohidrato, polivinilpirrolidona K-30, alcohol etílico USP, dióxido de titanio, opadray blanco, hidroxipropilmetilcelulosa, fresa 52311/c y agua..

Indicaciones:

Adultos:

- Infecciones de las vías respiratorias baja: Exacerbaciones agudas de la bronquitis crónica.
- Neumonía adquirida en la comunidad incluyendo cepas multirresistentes.
- Infecciones de las vías urinarias.
- Infecciones del tracto genital como: Uretritis, cervicitis gonocócicas, epididimorquitis incluyendo casos causados por *Neisseria gonorrhoeae* y enfermedad inflamatoria pélvica incluyendo casos causados por *Neisseria gonorrhoeae*.
- Infecciones del tracto gastrointestinal (diarrea del viajero).
- Sinusitis aguda.
- Infecciones de la piel y tejidos blandos.
- Infecciones de los huesos y las articulaciones.
- Otitis media supurativa, crónica y otitis maligna externa.

Proflox puede utilizarse para el tratamiento de infecciones graves en niños y en adolescentes cuando se considere necesario.

Fotografías:

Con base en la información contenida en documentos No. SENAE-DSG-2020-5436E y SENAE-DSG-2020-6648-E, se define que la mercancía motivo de consulta “PROFLOX 500 MG TABLETAS” es un medicamento que contienen un antibiótico usado para el tratamiento de algunas infecciones bacterianas, presentado en tabletas recubiertas cajas x 10 unidades.

3.- Análisis Arancelario

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

Nota 2 de Sección VI:

“...Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura...”

Texto de partida 3004

“... Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor...”

Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 3004

“...Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) **Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos.** Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la partida 30.03 (véase la Nota explicativa de esta partida...”

Del análisis realizado se determina que la mercancía, “PROFLOX 500 MG TABLETAS”, en presentación de tabletas recubiertas en cajas x 10 unidades, sin marca, sin modelo del fabricante PROCAPS S.A. es un medicamento, que contiene un antibiótico usado para el tratamiento de algunas infecciones bacterianas, se encuentra dosificado y acondicionado para la venta al por menor, por lo tanto queda incluido dentro de la partida arancelaria 30.04.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla general interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

RESOLUCIÓN ARCSA-DE-033-2020-MAFG**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA
PÉREZ****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gocen de derechos, entre ellos el participar en los asuntos de interés público.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 85, manda: *“(…) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 95, dispone: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.”*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 100, manda que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación (...), para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 361, dispone que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, indica que: *“(…) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...).”;*

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “(...) *La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 4, dispone que: “*La Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 6 numeral 18, indica que: “*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 18. Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades del ARCSA;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012; en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades de la ARCSA, en cuya Disposición Transitoria Séptima, expresa que: “*(...) Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública (...)*”;
- Que,** mediante Resolución ARCSA-DE-055-2015-GGG con fecha 01 de septiembre de 2015, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA suscribe el Instructivo para la emisión de actos administrativos normativos contemplados en las Atribuciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA;
- Que,** mediante Resolución ARCSA-DE-016-2017-JCGO con fecha 22 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 18 de fecha 22 de

junio de 2017, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, publicado en el Registro Oficial Nro. 99 de fecha 27 de enero de 2014; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria, en su literales indica que: *“a) Planificar y elaborar normativa técnica sanitaria, para la vigilancia y control sanitario de los productos de uso y consumo humano así como los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario; b) Elaborar, modificar, reformar o extinguir normativa para la vigilancia y control sanitario de los productos de uso y consumo humano así como los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario para su aprobación por el Director Ejecutivo”;*

Que, mediante Resolución ARCSA-DE-030-2020-MAFG con fecha 17 de noviembre del 2020, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 338 de fecha 26 de noviembre de 2020, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA suscribe la Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva que establece los lineamientos para el Control de la Trazabilidad de Medicamentos, Productos Biológicos y Dispositivos Médicos;

Que, mediante Resolución ARCSA-DE-030-2020-MAFG con fecha 17 de noviembre del 2020, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 338 de fecha 26 de noviembre de 2020, en su Disposición Transitoria Primera establece que: *“Los proveedores para la RPIS de los medicamentos o productos biológicos que la autoridad sanitaria nacional establezca para la primera fase de implementación de la trazabilidad, tendrán un plazo de hasta seis (6) meses contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente normativa, para cumplir los lineamientos establecidos en esta resolución.”;*

Que, por medio de la Acción de Personal No. 163 de fecha 08 de Julio del 2020, rige a partir del 09 de julio de 2020, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley, expide el nombramiento al Dr. Mauro Antonio Falconí García, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Resolución Nro. DIR-ARCSA-001-2020 de fecha 07 de julio de 2020 y con base en el Acta de Directorio No. DIR-ARCSA-001-2020 celebrada el 07 de julio de 2020; responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 1290 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 14 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial 428 de 30 del mismo mes y año, el Director Ejecutivo de la ARCSA:

RESUELVE:

PUBLICAR EL LISTADO DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS SUJETOS A CONTROL DE LA TRAZABILIDAD,

ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1.- En aplicación a lo dispuesto en la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA** de la Resolución ARCSA-DE-030-2020-MAFG, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 338 de fecha 26 de noviembre de 2020, se procede a la publicación del listado que la Autoridad Sanitaria Nacional estableció para el efecto; según el Oficio Nro. MSP-SNPSI-2020-0262-O, suscrito por el Subsecretario Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad del Ministerio de Salud Pública, los mismos que se detallan a continuación:

Nro.	Nombre	Concentración	Forma Farmacéutica	Grupo ATC
1	Acetilcisteína	300 mg/3 mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	R
2	Aciclovir	800 MG	COMPRIMIDOS DE FORMA CAPSULAR RANURADOS EN AMBAS CARAS	J
3	Aciclovir	400 mg	COMPRIMIDOS	J
4	Aciclovir	200 mg	TABLETAS	J
5	Aciclovir	250 mg	POLVO PARA RECONSTRUIR A SOLUCIÓN INYECTABLE	J
6	Ácido acetil salicílico	100 mg	TABLETAS CON RECUBRIMIENTO ENTÉRICO	B
7	Ácido alendrónico (Alendronato sódico)	70 MG	TABLETAS REDONDAS, BICONVEXAS DE COLOR BLANCO	M
8	Ácido ascórbico (Vitamina C)	100 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	A
9	Ácido fólico	1 mg	TABLETAS CIRCULAR, BICONVEXA, RANURADA O BICONVEXA LISA, COLOR AMARILLO	B
10	Ácido fusídico	2%	CREMA	D
11	Ácido tranexámico	500 mg	TABLETAS	B
12	Ácido tranexámico	100 mg/mL	SOLUCIÓN PARA INYECCIÓN	B
13	Ácido valpróico (Sal sódica)	500 mg	TABLETAS RECUBIERTAS	N
14	Ácido valpróico (Sal sódica)	250 mg / 5 ml	LÍQUIDO DE COLOR ROJO CON SABOR A CEREZA Y OLOR CRACTERÍSTICO	N
15	Ácido valpróico (Sal sódica)	375 MG/ML	SOLUCIÓN ORAL	N
16	Ácido zolendrónico	4MG	SOLUCIÓN INYECTABLE	M
17	Adalimumab	40 mg	LÍQUIDO PARENTERAL	L
18	Afatinib	20-50 mg	SÓLIDO ORAL	L
19	Albendazol	400 mg	TABLETAS	P
20	Albendazol	100 mg/5 mL	SUSPENSIÓN	P
21	Albúmina Humana	0.2	LÍQUIDO PARENTERAL	B

22	Alprazolam	0.25 MG	COMPRIMIDO BLANCO, BICONVEXO CON REBORDE, CON RANURA DE FRACCIONAMIENTO EN UN SOLO LADO HOMOGÉNEO DE SUPERFICIE LISA	N
23	Alprazolam	0,50 mg	SÓLIDO ORAL	N
24	Alprostadil	20 mcg/mL y 500 mcg/mL	LÍQUIDO PARENTERAL	C
25	Alteplasa	50 mg	SÓLIDO PARENTERAL	B
26	Amikacina	250 MG/ML	SOLUCIÓN INYECTABLE INCOLORA	J
27	Amikacina	250mg/1mL	LÍQUIDO TRANSPARENTE, DE COLOR LIGERAMENTE AMARILLENTO	J
28	Aminoácidos	15%	SOLUCIÓN	B
29	Amiodarona	200 mg	TABLETAS RECUBIERTAS	C
30	Amlodipina	5 mg	TABLETAS	C
31	Amlodipina	10 MG	TABLETA	C
32	Amoxicilina	500 mg	CÁPSULAS	J
33	Amoxicilina	100 mg/mL	POLVO PARA SUSPENSIÓN	J
34	Amoxicilina + Ácido clavulánico	500 mg + 125 mg	TABLETAS RECUBIERTAS	J
35	Amoxicilina + Ácido clavulánico	(250 mg + 62,5 mg)/5 mL	POLVO PARA SUSPENSIÓN	J
36	Amoxicilina + Ácido clavulánico	1 000 mg + 200 mg	POLVO PARA INYECCIÓN	J
37	Amoxicilina + Ácido clavulánico	(125 mg + 31,25 mg)/5 mL	POLVO PARA RECONSTITUIR SUSPENSIÓN ORAL	J
38	Ampicilina	1 000 mg	POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	J
39	Ampicilina	500 mg	POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	J
40	Ampicilina + Sulbactam	1 000 mg + 500 mg	POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	J
41	Atenolol	50 mg	TABLETAS	C
42	Atenolol	100 mg	TABLETA RECUBIERTA	C
43	Atorvastatina	20 mg y 40 mg	SÓLIDO ORAL	C
44	Atorvastatina	80 mg	SÓLIDO ORAL	C
45	Azatioprina	50 mg	TABLETAS	L
46	Azitromicina	500 mg	TABLETA RECUBIERTA	J
47	Azitromicina	200 mg/5 mL	SUSPENSIÓN ORAL	J
48	Basiliximab	20 mg	POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	L
49	Beclometasona	50 mcg/dosis	SOLUCIÓN EN AEROSOL PARA INHALACIÓN ORAL	R
50	Beclometasona	250 mcg/dosis	SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN	R
51	Bencilpenicilina	5 000 000 UI	POLVO PARA SOLUCIÓN	J

	(Penicilina G Cristalina)		INYECTABLE	
52	Bencilpenicilina (Penicilina G Cristalina)	1 000 000 UI	POLVO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE	J
53	Bencilpenicilina benzática (Penicilina G benzática)	2 400 000 UI	POLVO PARA RECONSTITUIR SUSPENSIÓN A INYECTABLE	J
54	Bencilpenicilina benzática (Penicilina G benzática)	1 200 000 UI	POLVO PARA RECONSTITUIR SUSPENSIÓN INYECTABLE	J
55	Bencilpenicilina benzática (Penicilina G benzática)	600 000 UI	POLVO PARA RECONSTITUIR SUSPENSIÓN A INYECTABLE	J
56	Bendamustina	25 mg y 100 mg	SÓLIDO PARENTERAL	L
57	Betametasona	0.05 %	CREMA	D
58	Betametasona	4 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	H
59	Betametasona	0,05%	LOCIÓN (LÍQUIDO CUTÁNEO)	D
60	Bevacizumab	25 mg/mL	SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN	L
61	Bicalutamida	50 mg	SÓLIDO ORAL	L
62	Bicarbonato de sodio	1 mEq/mL (8,4%)	SOLUCIÓN INYECTABLE	B
63	Biperideno	2 mg	TABLETA	N
64	Bortezomib	3,5 mg	SÓLIDO PARENTERAL	L
65	Bupivacaína hiperbárica	0,75%	SOLUCIÓN INYECTABLE	N
66	Buprenorfina	20 mg	PARCHE TRANSDÉRMICO	N
67	Buprenorfina	0,3 mg/mL	LÍQUIDO PARENTERAL	N
68	Buprenorfina	10 mg	PARCHE TRANSDÉRMICO	N
69	Buprenorfina	5 mg	PARCHE TRANSDÉRMICO	N
70	Butilescopolamina (N- butilbromuro de hioscina)	20 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	A
71	Cabergolina	0.5 MG	TABLETAS RECUBIERTAS	N
72	Calcio gluconato	10%	SOLUCIÓN INYECTABLE	A
73	Calcipotriol + Betametasona dipropionato	(50 mcg + 0,5 mg)/g	UNGÜENTO	D
74	Calcitriol	0,5 mcg	CÁPSULAS	A
75	Capecitabina	500 mg	TABLETA RECUBIERTA	L
76	Carbamazepina	200 mg	TABLETAS	N
77	Carbamazepina	100 mg/5 mL	SUSPENSIÓN ORAL	N
78	Carboplatino	10 mg/mL (150 mg)	POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	L
79	Carboplatino	10 MG/ML (450 MG)	TACO LIOFILIZADO COLOR ROJO ANARANJADO HOMOGÉNEO	L
80	Carvedilol	6.25 MG	TABLETAS REDONDAS, BICONVEXAS, DE COLOR ANARANJADO	C
81	Carvedilol	25 mg	TABLETAS OBLONGAS DE COLOR PARDO	C

82	Carvedilol	12,5 mg	TABLETAS	C
83	Cefalexina	500 mg	CÁPSULA DE GELATINA DURA # 0	J
84	Cefalexina	250 mg/5 mL	SUSPENSIÓN	J
85	Cefazolina	1 000 mg	POLVO INYECTABLE	J
86	Cefepima	1 000 mg	POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE / POLVO BLANCO A AMARILLO PÁLIDO	J
87	Cefotaxima	1.000 mg	SÓLIDO PARENTERAL	J
88	Ceftazidima	1 000 mg	POLVO PARA INYECCIÓN	J
89	Ceftriaxona	1 000 mg	POLVO CRISTALINO DE COLOR BLANCO A AMARILLO ANARANJADO	J
90	Ceftriaxona	500 mg	POLVO PARA INYECCIÓN	J
91	Cefuroxima	750 mg	SÓLIDO PARENTERAL	J
92	Cetuximab	5 mg/mL	LÍQUIDO PARENTERAL	L
93	Ciclosporina	25 mg	CÁPSULAS	L
94	Ciclosporina	100 mg	CÁPSULAS	L
95	Ciclosporina	50 mg	CÁPSULAS	L
96	Ciprofloxacina	500MG	COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	J
97	Ciprofloxacina	2 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	J
98	Cisplatino	1 MG/ML (50 MG)	SOLUCIÓN INYECTABLE	L
99	Citarabina	500 mg	POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	L
100	Citarabina	1 000 mg	POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	L
101	Claritromicina	500 mg	COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	J
102	Claritromicina	250MG / 5ML	POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL	J
103	Claritromicina	125 mg/5 mL	GRÁNULOS PARA RECONSTITUIR SUSPENSIÓN ORAL	J
104	Clindamicina	300 mg	CÁPSULA DE GELATINA DURA # 0 CUERPO COLOR BLANCO Y TAPA COLOR ROJO, CONTIENE EN SU INTERIOR POLVO FINO DE COLOR BLANCO, CON OLOR CARACTERÍSTICO, LIBRE DE PARTÍCULAS EXTRAÑAS	J
105	Clindamicina	150 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	J
106	Clobazam	10 mg	SÓLIDO ORAL	N
107	Clonazepam	2 mg	COMPRIMIDOS	N
108	Clonazepam	2,5 mg/mL	SOLUCIÓN INCOLORA, TRASLÚCIDA, LIBRE DE PARTÍCULAS EXTRAÑAS, OLOR CARACTERÍSTICO A MELOCOTÓN	N
109	Clopidogrel	75 mg	TABLETAS RECUBIERTAS	B
110	Clopidogrel	300 MG	TABLETA RECUBIERTA COLOR AMARILLO, OBLONGA	B
111	Clortalidona	25 mg	TABLETAS	C

112	Cloruro de potasio	2 MEQ/ML (14,9%)	SOLUCIÓN INYECTABLE INCOLORO	B
113	Cloruro de sodio	3.4 MEQ/ML (20%)	SOLUCIÓN INYECTABLE INCOLORO	B
114	Clotrimazol	2%	CREMA SUAVE, HOMOGÉNEA COLOR BLANCO	G
115	Clotrimazol	500 mg	TABLETA VAGINAL	G
116	Colchicina	0,5 mg	TABLETA CIRCULAR, COLOR BLANCO, CON LOGO, LIBRE DE PARTÍCULAS EXTRAÑAS	M
117	Colistina	100 mg	POLVO PARA INYECTABLES	J
118	Cotrimoxazol (Sulfametoxazol + Trimetoprima)	800 mg + 160 mg	COMPRIMIDOS	J
119	Cotrimoxazol (Sulfametoxazol + Trimetoprima)	400 mg + 80 mg	COMPRIMIDO	J
120	Cotrimoxazol (Sulfametoxazol + Trimetoprima)	(200 MG + 40 MG)/5 ML	SUSPENSIÓN ORAL HOMOGÉNEA, COLOR BLANCO	J
121	Dacarbazina	200 mg	POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	L
122	Dacarbazina	100 mg	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN INYECTABLE	L
123	Darunavir	600 mg	COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	J
124	Daunorubicina	2 mg/mL (20 mg)	POLVO PARA INYECCIÓN	L
125	Deferasirox	500 mg	TABLETAS REDONDAS, BICONVEXAS DE COLOR BLANCO CREMOSO, CON RANURA CENTRAL EN UNA DE SUS CARAS	V
126	Dexametasona	4 mg	TABLETAS	H
127	Dexametasona	4 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	H
128	Dexmedetomidina	100 mcg/mL	LÍQUIDO PARENTERAL	N
129	Dexrazoxano	500 mg	SÓLIDO PARENTERAL	V
130	Diazepam	5 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	N
131	Diazepam	5 mg/mL	LÍQUIDO PARENTERAL	N
132	Diazepam	10 mg	SÓLIDO ORAL	N
133	Diazepam	5 mg	SÓLIDO ORAL	N
134	Diclofenaco	50 mg	TABLETAS	M
135	Diclofenaco	25 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	M
136	Dicloxacilina	250 mg/5 mL	POLVO PARA SUSPENSIÓN	J
137	Dicloxacilina	500 mg	CÁPSULAS	J
138	Dicloxacilina	125 mg/5 mL	POLVO PARA RECONSTITUIR SUSPENSIÓN ORAL	J
139	Difenhidramina	50 mg	TABLETAS	R
140	Digoxina	250 mcg	TABLETA SIN RECUBRIMIENTO REDONDA DE COLOR BLANCO CON UNA LÍNEA EN UN LADO	C

141	Diltiazem	90 mg	CÁPSULA DURA LIBERACIÓN PROLONGADA	C
142	Diltiazem	60 mg	COMPRIMIDO RECUBIERTO	C
143	Diltiazem	120 MG	TABLETAS RECUBIERTAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA	C
144	Dimenhidrinato	50 mg	TABLETA	N
145	Dobutamina	50 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	C
146	Docetaxel	40 MG/ML	SOLUCIÓN CONCENTRADA PARA INFUSIÓN	L
147	Dolutegravir	50 mg	SÓLIDO ORAL	J
148	Dornasa alfa (desoxirribonucleasa)	2,5 mg/2,5 mL (2 500 UI)	SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN	R
149	Doxazosina	4 mg	TABLETAS REDONDAS, PLANAS, DE COLOR BLANCO	C
150	Doxazosina	2 mg	TABLETAS OBLONGAS, PLANAS, DE COLOR BLANCO	C
151	Doxiciclina	100 mg	COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	J
152	Doxorubicina	10 mg	POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	L
153	Dutasterida	0,5 mg	SÓLIDO ORAL	G
154	Enalapril	20 mg	TABLETAS	C
155	Enalapril	10 mg	TABLETAS	C
156	Enalapril	5 mg	TABLETAS	C
157	Enalapril	1.25 mg/ml	SOLUCIÓN INYECTABLE, TRANSPARENTE INCOLORO	C
158	Enoxaparina	4 000 UI (40 mg)	SOLUCIÓN INYECTABLE	B
159	Enoxaparina	6 000 UI (60 mg)	SOLUCIÓN INYECTABLE	B
160	Enoxaparina	8000 UI (80 mg)	SOLUCIÓN CLARA, HOMOGÉNEA E INCOLORA	B
161	Enoxaparina	2000 UI (20 mg)	SOLUCIÓN INYECTABLE CLARA, HOMOGÉNEA E INCOLORA	B
162	Enzalutamida	40 mg	SÓLIDO ORAL	L
163	Epinefrina (adrenalina)	1 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	C
164	Epinefrina (adrenalina) racémica	22,5 mg/mL (2,25 %)	SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN ORAL	R
165	Epirubicina	10 mg	POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	L
166	Eritromicina	500 mg	TABLETA RECUBIERTA	J
167	Eritromicina	200 mg/5 mL	POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL	J
168	Eritropoyetina	5 000 UI	SOLUCIÓN INYECTABLE	B
169	Eritropoyetina	10 000 UI	SOLUCIÓN CLARA E INCOLORA, TRANSPARENTE Y LIBRE DE PARTÍCULAS VISIBLES	B
170	Eritropoyetina	4 000 UI	SOLUCIÓN CLARA E INCOLORA, TRANSPARENTE Y LIBRES DE PARTÍCULAS VISIBLES	B
171	Eritropoyetina	2000 UI	SOLUCIÓN CLARA E INCOLORA, TRANSPARENTE Y LIBRES DE PARTÍCULAS VISIBLES	B

172	Espironolactona	100 mg	COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	C
173	Espironolactona	25 mg	TABLETA	C
174	Estradiol valerato + Noretisterona enantato	(5 mg + 50 mg)/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	G
175	Estriol	1 mg/g (0,1%)	CREMA VAGINAL	G
176	Etanercept	50 mg	SOLUCIÓN INYECTABLE	L
177	Etanercept	25 mg	POLVO LIOFILIZADO Y SOLVENTE PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	L
178	Exemestano	25 mg	TABLETAS RECUBIERTAS	L
179	Factor IX	600 UI	POLVO Y DISOLVENTE PARA SOLUCIÓN INYECTABLE O PARA PERFUSIÓN	B
180	Factor IX	250 UI	POLVO LIOFILIZADO Y SOLVENTE PARA RECONSTITUCIÓN A SOLUCIÓN INYECTABLE	B
181	Fenitoína	100 mg	TABLETA	N
182	Fenobarbital	60 mg/mL	LÍQUIDO PARENTERAL	N
183	Fentanilo	0,05 mg/mL	LÍQUIDO PARENTERAL	N
184	Fentanilo	4,2 mg (25 mcg/hora)	SÓLIDO CUTÁNEO	N
185	Filgrastim	300 mcg	SOLUCIÓN TRANSPARENTE, INCOLORA Y LIBRE DE PARTÍCULAS SEDIMENTADAS	L
186	Fitomenadiona	10 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	B
187	Fluconazol	150 mg	TABLETAS RECUBIERTAS	J
188	Fluconazol	2 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	J
189	Fluoruracilo	5%	CREMA	L
190	Fluoxetina	20 mg	CÁPSULAS	N
191	Fluticasona	125 mcg y 250 mcg	LÍQUIDO PARA INHALACIÓN	R
192	Fluticasona	125 mcg y 250 mcg	LÍQUIDO PARA INHALACIÓN	R
193	Folinato cálcico (Leucovorina)	10 mg/mL	SOLUCIÓN PARA INYECCIÓN	V
194	Folinato cálcico (Leucovorina)	15 mg	TABLETA	V
195	Fosfomicina	1 g	SÓLIDO PARENTERAL	J
196	Fulvestrant	50mg/mL	LÍQUIDO PARENTERAL	L
197	Furosemida	40 mg	TABLETAS	C
198	Furosemida	10 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	C
199	Gabapentina	300 mg	CÁPSULAS	N
200	Gemcitabina	1 000 mg	POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	L
201	Gemcitabina	200 mg	POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	L
202	Gemfibrozilo	600 mg	TABLETA RECUBIERTA DE COLOR BLANCO, DE FORMA OBLONGA, CON RANURA EN UNA DE SUS CARAS	C

203	Gentamicina	80 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE, INCOLORA A LIGERAMENTE AMARILLENTO	J
204	Gentamicina	40 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE INCOLORA A LIGERAMENTE AMARILLENTO	J
205	Gentamicina	10 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	J
206	Glicazida	30 mg y 60 mg	SÓLIDO ORAL (LIBERACIÓN PROLONGADA)	A
207	Heparina (no fraccionada)	5 000 UI/mL	SOLUCIÓN INCOLORA O LIGERAMENTE AMARILLA, LIBRE DE TURBIDEZ Y DE PARTÍCULAS VISIBLES, SIN SEDIMENTACIÓN EN EL FONDO	B
208	Hidrocortisona, succinato sódico	100 mg	POLVO ESTÉRIL PARA INYECCIÓN	H
209	Hidrocortisona, succinato sódico	500 mg	POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR SOLUCIÓN INYECTABLE	H
210	Hidroxocobalamina (Vitamina B12)	1 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE DE COLOR ROJO CLARO	V
211	Ibuprofeno	400 mg	TABLETAS	M
212	Ibuprofeno	200 mg/5 mL	SUSPENSIÓN ORAL HOMOGÉNEA, DE COLOR ROSADO, SABOR DULCE Y AROMA A TUTTI FRUTTI, LIBRE DE PARTÍCULAS EXTRAÑAS	M
213	Idarubicina	1 mg/mL	POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	L
214	Imatinib	400 mg	TABLETA RECUBIERTA	L
215	Imatinib	100 mg	CÁPSULAS	L
216	Imipenem + cilastatina	500 mg + 500 mg	POLVO ESTÉRIL PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	J
217	Indacaterol	150 mcg y 300 mcg	SÓLIDO PARA INHALACIÓN	R
218	Infliximab	100 mg	POLVO PARA CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN	L
219	Inmunoglobulina Antitímocítica (Equina)	50 mg/mL	LÍQUIDO PARENTERAL	L
220	Insulina Glargina	100 UI/ mL	LÍQUIDO PARENTERAL	A
221	Insulina humana (acción rápida)	100 UI/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	A
222	Insulina humana NPH (acción intermedia)	100 UI/mL	SUSPENSIÓN INYECTABLE	A
223	Insulina Ultrarápida (asparta)	100 UI/ mL	LÍQUIDO PARENTERAL	A
224	Insulina Ultrarápida (lispro)	100 UI/ mL	LÍQUIDO PARENTERAL (PLUMAS/CARTUCHOS)	A
225	Interferón alfa 2b	30 000 000 UI	SOLUCIÓN INYECTABLE	L

226	Interferón beta 1a	36 000 000 UI	SOLUCIÓN INYECTABLE	L
227	Interferón beta 1a	6 000 000 UI	SOLUCIÓN INYECTABLE	L
228	Ipratropio bromuro	0,02 mg/dosis	SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN	R
229	Ipratropio bromuro	0,25 mg/mL	SOLUCIÓN PARA NEBULIZACIÓN	R
230	Irinotecan	20 mg/mL	SOLUCIÓN CLARA LIMPIDO, COLOR AMARILLO PÁLIDO A AMARILLO	L
231	Isotretinoína	10 y 20 mg	SÓLIDO ORAL	D
232	Itraconazol	100 mg	CÁPSULAS	J
233	Ketorolaco	30 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE LIMPIDA INCOLORA	M
234	Labetalol	200 mg	SÓLIDO ORAL	C
235	Lágrimas artificiales y otros preparados inertes	(en blanco)	SOLUCIÓN OFTÁLMICA INCOLORA TRASLÚCIDA	S
236	Lamotrigina	100 mg	TABLETA	N
237	Lamotrigina	50 mg	TABLETA	N
238	Lamotrigina	25 mg	COMPRIMIDO	N
239	Latanoprost	0,01%	SOLUCIÓN OFTÁLMICA	S
240	Leflunomida	20 mg	SÓLIDO ORAL	L
241	Lenalidomida	2.5 mg - 25 mg	SÓLIDO ORAL	L
242	Letrozol	2,5 mg	TABLETA RECUBIERTA	L
243	Leuprolide	11,25 mg	POLVO ESTÉRIL PARA RECONSTITUIR A SUSPENSIÓN INYECTABLE	L
244	Leuprolide	3,75 mg	POLVO ESTÉRIL PARA RECONSTITUIR A SUSPENSIÓN INYECTABLE	L
245	Leuprolide	7,5 mg	POLVO LIOFILIZADO	L
246	Levetiracetam	500 mg/5 mL	LÍQUIDO ORAL	N
247	Levodopa + Carbidopa	250 mg + 25 mg	TABLETAS RECUBIERTAS	N
248	Levofloxacina	500 mg	TABLETAS RECUBIERTAS	J
249	Levofloxacina	500 mg/100 mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	J
250	Levomepromazina	100 mg	TABLETAS RECUBIERTAS	N
251	Levonorgestrel	0,75 mg	TABLETA CIRCULAR BICONVEXA, CARA INFERIOR LISA, CARA SUPERIOR CON LOGO L, DE COLOR BLANCO	G
252	Levonorgestrel	1,5 mg	TABLETA RECUBIERTA	G
253	Levonorgestrel + Etinilestradiol	150 mcg + 30 mcg	COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	G
254	Levotiroxina sódica	0.05MG	TABLETA CASI BLANCA REDONDA, PLANA CON RANURA EN AMBOS LADOS	H
255	Levotiroxina sódica	0.100MG	TABLETA CASI BLANCA REDONDA, PLANA CON RANURA EN AMBOS LADOS	H
256	Levotiroxina sódica	0,075 mg	TABLETA CIRCULAR DE COLOR BLANCO, CON RANURA EN CRUZ EN UNA CARA Y LA INSCRIPCIÓN	H

			DE (75) EN LA OTRA	
257	Levotiroxina sódica	0,125 mg	TABLETAS CIRCULAR, DE COLOR BLANCO, CON RANURA EN CRUZ EN UNA CARA Y LA INSCRIPCIÓN 125 EN LA OTRA	H
258	Lidocaína (sin epinefrina)	2%	SOLUCIÓN INYECTABLE	N
259	Linezolid	2 mg/mL	SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN	J
260	Litio, carbonato	300 mg	TABLETA	N
261	Loratadina	10 mg	TABLETAS REDONDAS, BICONVEXAS	R
262	Loratadina	5 mg/5 mL	JARABE	R
263	Lorazepam	2 mg/mL y 4 mg/mL	LÍQUIDO PARENTERAL	N
264	Lorazepam	1 mg	SÓLIDO ORAL	N
265	Lorazepam	2 mg	SÓLIDO ORAL	N
266	Losartán	100 mg	TABLETA RECUBIERTA	C
267	Losartán	50 mg	TABLETA RECUBIERTA	C
268	Meropenem	1 000 mg	POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	J
269	Meropenem	500 mg	POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	J
270	Mesalazina	500 mg	SÓLIDO ORAL	A
271	Metformina	500 mg	COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	A
272	Metformina	850 mg	TABLETAS RECUBIERTAS	A
273	Metformina	1 000 mg	COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	A
274	Metformina	750 mg	COMPRIMIDO RECUBIERTO DE LIBERACIÓN PROLONGADA	A
275	Metilergometrina (o G02AB03 Ergometrina)	0,2 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	G
276	Metilprednisolona, acetato	80 mg/mL	SUSPENSIÓN INYECTABLE	H
277	Metilprednisolona, succinato	125 mg	POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	H
278	Metilprednisolona, succinato	500 mg	POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	H
279	Metoclopramida	5 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	A
280	Metotrexato	2,5 mg	TABLETAS	L
281	Metronidazol	500 mg	TABLETAS RECUBIERTAS	P
282	Metronidazol	5 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	J
283	Micofenolato	180 mg	COMPRIMIDOS GASTRORRESISTENTES	L
284	Micofenolato	500 mg	TABLETA RECUBIERTA	L
285	Micofenolato	360 mg	TABLETA CAPSULAR BICONVEXA CON CUBIERTA DE COLOR BLANCO, RANURADA EN AMBAS CARAS	L
286	Micofenolato	250 mg	CÁPSULAS	L

287	Midazolam	5 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	N
288	Midazolam	1 mg/mL	SOLUCIÓN LIMPIDA LIBRE DE PARTICULAS, INCOLORA O LIGERAMENTE AMARILLENTO	N
289	Midazolam	1 mg/mL	LÍQUIDO PARENTERAL	N
290	Mometasona	50 MCG	SUSPENSIÓN NASAL	R
291	Mononitrato de isosorbida	20 mg	TABLETA	C
292	Morfina	MORFINA 20 mg	SOLUCIÓN ACUOSA CLARA, INCOLORA A LIGERAMENTE AMARILLA	N
293	Morfina	10 mg/mL	LÍQUIDO PARENTERAL	N
294	Morfina	20 mg/mL	LÍQUIDO PARENTERAL	N
295	Morfina	10 mg	SÓLIDO ORAL (LIBERACIÓN PROLONGADA)	N
296	Morfina	30 mg	SÓLIDO ORAL (LIBERACIÓN PROLONGADA)	N
297	Morfina	60 mg	SÓLIDO ORAL (LIBERACIÓN PROLONGADA)	N
298	Morfina	10 mg	SÓLIDO ORAL	N
299	Multienzimas (pancreatina: amilasa, lipasa, proteasa)	150 mg (8 000 UI, 10 000 UI, 600 UI)	TABLETA CÁPSULAR, BICONVEXA CON RECUBIERTA ENTERICA, DE COLOR BLANCO, LISA EN AMBAS CARAS, CON OLOR CARACTERÍSTICO, LIBRE DE PARTÍCULAS EXTRAÑAS	A
300	Nifedipina	10 mg	TABLETAS RECUBIERTAS	C
301	Nilotinib	150 mg y 200 mg	SÓLIDO ORAL	L
302	Nitrofurantoína	100 mg	TABLETA DE COLOR AMARILLO, FORMA CIRCULAR	J
303	Nitrofurantoína	25.000 mg/5mL	SUSPENSIÓN COLOREADA DE AMARILLO	J
304	Norepinefrina	1 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	C
305	Octreotida	20 mg	POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR SUSPENSIÓN	H
306	Octreotida	0,1 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	H
307	Olopatadina	0,1% y 0,2 %	LÍQUIDO OFTÁLMICO	S
308	Omeprazol	20 mg	CÁPSULAS DE LIBERACIÓN RETARDADA	A
309	Omeprazol	40 mg	POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	A
310	Ondansetrón	4 mg	TABLETA	A
311	Ondansetrón	8 mg	TABLETAS	A
312	Ondansetrón	2 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	A
313	Oseltamivir	75 mg	CÁPSULAS	J
314	Oxacilina	1 000 mg	POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	J
315	Oxicodona	10 mg	TABLETAS RECUBIERTAS REDONDAS BICONVEXAS DE COLOR BLANCO	N

316	Oxicodona	40 mg	TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA	N
317	Oxicodona	20 mg	TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA	N
318	Oxitocina	10 UI/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	H
319	Paclitaxel	6 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	L
320	Paracetamol	500 mg	TABLETAS	N
321	Paracetamol	150 mg/5 mL	JARABE	N
322	Paracetamol	Cada 5 mL contienen: Paracetamol 160 mg	JARABE CON COLORACIÓN ROSA ROJIZA SABORIZADO	N
323	Paracetamol	120 mg/5 mL	JARABE / LÍQUIDO ORAL	N
324	Paracetamol	10 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	N
325	Paracetamol	100 mg/mL	SOLUCIÓN GOTAS ORALES	N
326	Paricalcitol	5 MCG/ML	SOLUCIÓN INYECTABLE ACUOSA, INCOLORA	H
327	Permetrina	1%	EMULSIÓN	P
328	Pertuzumab	30 mg/mL	LÍQUIDO PARENTERAL	L
329	Prednisolona	5 mg	TABLETAS REDONDAS, COLOR NARANJA CLARO, PLANAS, CON LOGO TQ EN UNA CARA Y LISA EN LA OTRA	H
330	Prednisona	5 mg	TABLETA	H
331	Prednisona	20 mg	TABLETA	H
332	Progesterona	100 mg	CÁPSULA BLANDA	G
333	Propofol	20 mg/mL	SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN	N
334	Propofol	10 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	N
335	Propranolol	40 mg	TABLETAS RECUBIERTAS	C
336	Quetiapina	25 mg	TABLETA CUBIERTA	N
337	Quetiapina	200 mg	TABLETA RECUBIERTAS	N
338	Quetiapina	300 mg	TABLETA RECUBIERTA	N
339	Raltegravir	400 mg	COMPRIADOS RECUBIERTOS	J
340	Ranitidina	150 mg	TABLETAS RECUBIERTAS	A
341	Ranitidina	25 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE	A
342	Remifentanilo	5 mg	POLVO LIOFILIZADO	N
343	Remifentanilo	2 mg	POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN INYECTABLE	N
344	Risperidona	1 mg/mL	SOLUCIÓN ORAL	N
345	Risperidona	2 mg	TABLETA RECUBIERTA	N
346	Risperidona	25 mg	POLVO PARA INYECCIÓN	N
347	Risperidona	37,5 mg	POLVO PARA INYECCIÓN	N
348	Rituximab	10 mg/mL	CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN	L
349	Rivaroxabán	2.5 mg - 20 mg	SÓLIDO ORAL	B
350	Rocuronio, Bromuro	10 mg/mL	SOLUCION INYECTABLE	M
351	Ruxolitinib	5 mg - 20 mg	SÓLIDO ORAL	L
352	Salbutamol	0,1 mg/dosis	SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN	R

353	Sales de hierro + Ácido fólico	60 MG + 400 MCG	TABLETA REDONDA COLOR CAFÉ	B
354	Selegilina	5 mg	TABLETA	N
355	Selegilina	5 mg	TABLETA	N
356	Sertralina	50 mg	TABLETA RECUBIERTA	N
357	Sertralina	100 mg	TABLETAS	N
358	Sevoflurano	1 mg/mL	SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN, SOLUCIÓN TRANSPARENTE, INCOLORA, LIBRE DE PARTÍCULAS EXTRAÑAS	N
359	Sildenafil*	25 - 100 mg	SÓLIDO ORAL	G
360	Simvastatina	40 mg	TABLETAS RECUBIERTAS OVALADAS, BICONVEXAS, COLOR ANARANJADO	C
361	Simvastatina	20 mg	TABLETA RECUBIERTA	C
362	Sirolimus	1 mg	TABLETAS RECUBIERTAS	L
363	Somatropina	5,3 mg - 12 mg	SÓLIDO PARENTERAL/LÍQUIDO PARENTERAL	H
364	Sorafenib	200 mg	SÓLIDO ORAL	L
365	Sugammadex	100 mg/mL	LÍQUIDO PARENTERAL	V
366	Sulfadiazina de plata	1%	CREMA	D
367	Sulfato de magnesio	20%	SOLUCIÓN INYECTABLE	B
368	Sunitinib	50 mg	CÁPSULAS DE GELATINA DURA CON TAPA Y CUERPO COLOR ANARANJADO PARDUZCO CON LEYENDA DE COLOR BLANCO	L
369	Sunitinib	25 mg	CÁPSULAS DE GELATINA DURA CON TAPA Y COLOR ANARANJADO PARDUZCO Y CUERPO DE COLOR PARDO ROJIZO	L
370	Sunitinib	12,5 mg	CÁPSULAS	L
371	Tacrolimo (Tacrolimus)	5 mg/mL	SÓLIDO ORAL	L
372	Tamsulosina	0,4 mg	CÁPSULAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA	G
373	Temozolomida	100 mg	CÁPSULA	L
374	Terbinafina	250 mg	TABLETAS RECUBIERTAS	D
375	Terbinafina	1%	CREMA	D
376	Terlipresina	1 mg que equivale a 0,86 mg	SÓLIDO PARENTERAL/LÍQUIDO PARENTERAL	H
377	Ticagrelor	60 mg y 90 mg	SÓLIDO ORAL	B
378	Tigeciclina	50 mg	SÓLIDO PARENTERAL	J
379	Tinidazol	1 000 mg	TABLETAS	P
380	Tiotropio bromuro	22,5 mcg (equivalente a 18 mcg de tiotropio base)	CÁPSULAS	R
381	Tirotropina Alfa	0,9 mg	SÓLIDO PARENTERAL	H

382	Tobramicina	300MG/5ML	LÍQUIDO LÍMPIDO TRANSPARENTE, LIGERAMENTE AMARILLENTO	J
383	Tobramicina	0,30%	UNGÜENTO OFTÁLMICO	S
384	Tocilizumab	20 mg/mL y 162mg/0,9 mL	LÍQUIDO PARENTERAL	L
385	Tramadol	50 mg	CÁPSULAS	N
386	Tramadol	50 mg/mL	SOLUCIÓN TRANSPARENTE, INCOLORA	N
387	Tramadol	100MG/ML	SOLUCIÓN TRANSPARENTE, INCOLORA, LIBRE DE PARTÍCULAS VISIBLES	N
388	Trastuzumab	440 mg	POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN	L
389	Trolamina	0.67 G/100 G	EMULSIÓN HOMOGÉNEA, LISA, DE COLOR BLANCO, UNTUOSA	D
390	Vancomicina	500 mg	POLVO ESTÉRIL PARA RECONSTITUIR SOLUCIÓN INYECTABLE	J
391	Vancomicina	1 000 mg	POLVO PARA INYECTABLE	J
392	Vemurafenib	240 mg	SÓLIDO ORAL	L
393	Vinblastina	1 mg/mL (10 mg)	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN INYECTABLE	L
394	Vincristina	1 mg	POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	L
395	Vinorelbina	10 mg/mL	LÍQUIDO PARENTERAL	L
396	Voriconazol	200 mg	TABLETA RECUBIERTA	J
397	Warfarina	5 mg	TABLETA RECUBIERTA	B

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 01 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**MAURO ANTONIO
FALCONI GARCIA**

Dr. Mauro Antonio Falconí García

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL
Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ**

RESOLUCIÓN No. 014-2020**LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DEL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30 reconoce *“(...) todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley”*;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 140 determina: *“El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional”*;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No.10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, mediante el cual se expidió el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS, establece: *“Art. 8.- Competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil.- Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente:(...) 27. SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen por: -La garantía de derechos de*

comunicación e información a través de los medios de comunicación social; (...) - Los derechos a la libertad de opinión, libre expresión del pensamiento y libre acceso a la información como objetivos trascendentes a las necesidades de todos los ecuatorianos sin discrimen alguno; (...) - Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con la comunicación e información pública y privada, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo“;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 9 del referido Reglamento determina: *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.*

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.- Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros (...);”

Que, en los artículos 12 y 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales se establecen los requisitos y procedimientos que se requieren para otorgar la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 535, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 363 de 9 de noviembre de 2018, establece: *“La atribución sobre el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución que estaba bajo la competencia de la Secretaría Nacional de Comunicación, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, será ejercida por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 784, de 04 de junio de 2019, el Presidente de la República designó al licenciado Andrés Michelena Ayala como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2019, de 17 de mayo de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (E) delegó al Coordinador General Jurídico la facultad para suscribir todos los actos administrativos para la aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, así como aprobar reformas de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, demás normativa aplicable;

Que, mediante oficio s/n, 10 de noviembre de 2020, la Sra. Ruth Esther Campaña Villacís y la Sra. Eugenia Mercedes Egüez Salas solicitaron el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la organización social y en proceso de formación “Fundación Círculo de Periodistas Judiciales”;

Que, con memorando No. MINTEL-DALDN-2020-0150-M, de 26 de noviembre de 2020, el Director de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo emitió el Informe Jurídico en el que recomendó

conceder personalidad jurídica y aprobar el Estatuto de la “Fundación Círculo de Periodistas Judiciales”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. 011-2019, de 17 de mayo de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Círculo de Periodistas Judiciales”, entidad sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Quito provincia de Pichincha, la cual se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, de su Estatuto y demás Reglamentos Internos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la “Fundación Círculo de Periodistas Judiciales”.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, la “Fundación Círculo de Periodistas Judiciales”, dentro del plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, remitirá a la Coordinación General Jurídica de esta entidad la nómina de la Directiva para su respectivo registro.

Artículo 4.- Queda expresamente prohibido a la “Fundación Círculo de Periodistas Judiciales” realizar actividades contrarias a sus fines, así como intervenir en asuntos de carácter lucrativo, político o religioso.

Artículo 5.- Se dispone a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo que registre a la organización de la sociedad civil “Fundación Círculo de Periodistas Judiciales”.

Artículo 6.- Notifíquese con la presente Resolución a la “Fundación Círculo de Periodistas Judiciales”.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de noviembre de 2020.

MARJORIE
GABRIELA
ESPINOZA
PLUA

Firmado digitalmente
por MARJORIE
GABRIELA ESPINOZA
PLUA
Fecha: 2020.11.30
16:07:52 -05'00'

Ab. Gabriela Espinoza
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DEL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-GG-021-2020**LA GERENTE GENERAL****DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos.”;*
- Que,** el artículo 56 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece entre las prohibiciones del Banco Central del Ecuador lo siguiente: *“(…) 4. Conceder con recursos del Banco Central del Ecuador ayudas, donaciones o contribuciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, salvo aquellos bienes propios, cuyo traspaso a otras entidades del sector público a título gratuito se podrá realizar conforme lo previsto en la ley; (…)”;*
- Que,** el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (…)”;* y, en concordancia el artículo 61 del Reglamento a la referida Ley, establece: *“Transferencia de dominio entre entidades del sector público. - Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. / Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“El objeto de la presente Ley es definir las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura.”;*

- Que,** el artículo 141 de la Ley Orgánica de Cultura, menciona entre las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, a la Orquesta Sinfónica Nacional como una de ellas;
- Que,** el artículo 1402 del Código Civil, prescribe: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”;*
- Que,** el artículo 1416 del Código Civil, manifiesta: *“No valdrá la donación entre vivos de cualquier especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro. (...)”;*
- Que,** el artículo 1428 del Código Civil, dispone: *“Mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio.”;*
- Que,** el artículo 1441 del Código Civil, establece: *“Son rescindibles las donaciones en el caso del Art. 1383”;*
- Que,** el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 67 de 30 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 388 de 14 de diciembre de 2018, manifiesta: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con Instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.”;*
- Que,** mediante Escritura Pública, suscrita el 17 de septiembre de 1987 ante el Dr. Jaime Nolvos, Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, inscrita el veinte y dos de septiembre de 1987, el Banco Central del Ecuador recibió en Dación en Pago de Industrias Omega Compañía Anónima, el terreno de once mil seiscientos treinta y ocho metros cuadrados veinte y cuatro decímetros cuadrados y construcciones ubicados en la Avenida Seis de Diciembre, correspondiente al número seis mil quinientos veintiuno, situado en la parroquia Benalcázar del cantón Quito, provincia de Pichincha, en el sitio denominado “El Batán”. El lote de terreno indicado, sobre el que existe construcciones tiene los siguientes linderos: NORTE: terrenos de propiedad de las Fábricas Pacific y Pintex y Taller Mecánico “La Europea” en ciento ochenta y cuatro metros cincuenta centímetros; SUR: Propiedades particulares en once metros ochenta centímetros y Avenida Río Coca en setenta y cinco metros setenta centímetros; ESTE: Avenida Seis de Diciembre en setenta y cinco metros setenta centímetros; OESTE: Talleres “La Europea”, en diez y seis metros cuarenta centímetros;
- Que,** con escritura pública celebrada el 17 de mayo de 2007 ante la Notaría Trigésima Primera del cantón Quito, el Banco Central del Ecuador entregó en comodato a favor

de la entonces Dirección Nacional de Defensa Civil, las instalaciones del inmueble de su propiedad ubicado en la Avenida Seis de Diciembre y Río Coca, de la ciudad de Quito, cuya superficie de construcción es de cuatro mil quinientos noventa y un metros cuadrados doce decímetros cuadrados, así como varios bienes muebles por un plazo de 5 años;

Que, según consta de la escritura pública de 22 de mayo de 2009 ante el doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, se suscribió un contrato modificatorio al antes referido contrato, mediante el cual el Banco Central del Ecuador sustituyó el compareciente por la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, en cuanto dicha Institución asumió responsabilidades que le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil, modificándose también el plazo por quince años contados a partir del contrato modificatorio;

Que, con Contrato de Prestación de Uso, suscrito el 01 de marzo de 2018, el Banco Central del Ecuador entregó a la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador, el uso y goce gratuito de un espacio físico de las Bodegas OMEGA correspondiente al área total de 4,821.01, ubicadas en la Avenida 6 de diciembre de y Río Coca, sector Jipijapa, cantón Quito, provincia de Pichincha, por un plazo de 5 años;

Que, a través del Oficio Nro. BCE-CGAF-2018-0232-OF de 10 de octubre de 2018, la Coordinación General Administrativa Financiera del Banco Central del Ecuador, solicitó a la Dirección de Administración Análisis y Uso de Bienes de INMOBILIAR, emitir sus instrucciones respecto al destino de 7 bienes inmuebles que no están en uso del Banco Central del Ecuador, en el cual está incluido el bien inmueble denominado “Edificio Omega”;

Que, en respuesta con Oficio Nro. INMOBILIAR-SAB-2018-0575-O de 13 de noviembre de 2018, la Subdirección de Administración de Bienes de INMOBILIAR, informó a la Coordinación General Administrativa Financiera del Banco Central del Ecuador, respecto de las acciones a realizar sobre varios bienes inmuebles, manifestando que en relación al “Edificio Omega”, ubicado en la ciudad de Quito, se deberá proceder con la transferencia de dominio a favor de dicha Institución, con la finalidad de determinar el uso correcto, eficiente y provechoso del mismo;

Que, mediante Oficio Nro. OSNE-DE-2019-0058-O de 20 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador, solicitó a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: *“(...) solicito de la manera más comedida que se nos transfiera de manera gratuita el bien inmueble denominado “BODEGAS OMEGA”, esto con la finalidad de que sea utilizado en las diferentes actividades artísticas que ejecuta la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador.”;*

Que, en respuesta con Oficio Nro. BCE-CGAF-2019-0072-OF de 29 de marzo de 2019, la Coordinación General Administrativa Financiera del Banco Central del Ecuador, solicitó a la Subdirección de Administración de Bienes de INMOBILIAR, lo siguiente: *“(...) de acuerdo a lo solicitado por la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador (OSNE) mediante Oficio No. OSNE-DE-2019-0058-O; agradeceré a usted se sirva dejar insubsistente el pronunciamiento emitido mediante Oficio No. INMOBILIAR-*

SAB-2018-0575-O de 13 de noviembre de 2018, respecto a la transferencia del bien inmueble denominado edificio Omega a favor de INMOBILIAR, y se faculte al Banco Central del Ecuador realizar las acciones que correspondan para el proceso de transferencia del espacio utilizado por la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador (OSNE), a favor de la misma.”;

Que, mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-SAB-2019-0316-O de 12 de abril de 2019, el Subdirector de Administración de Bienes de INMOBILIAR, informó el siguiente pronunciamiento a la Coordinación General Administrativa Financiera del Banco Central del Ecuador: *“(…) dejar insubsistente el pronunciamiento emitido mediante Oficio No. INMOBILIAR-SAB-2018-0575-O, esta Cartera de Estado se ratifica en todo el contenido de fondo del pronunciamiento referido en líneas anteriores, excepto lo relacionado con la transferencia de dominio del bien inmueble denominado Edificio Omega a favor de este Servicio, lo cual se deja insubsistente por requerimiento del Banco Central del Ecuador. / En consecuencia de acuerdo al objeto de su petición, este Servicio recomienda se entregue el bien inmueble denominado Edificio Omega de propiedad del Banco Central del Ecuador, a través del Convenio de Uso en el cual constarán los derechos y obligaciones de las partes”;*

Que, según consta del Oficio Nro. OSNE-DE-2020-0105-O de 01 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador, solicitó a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: *“Por lo anteriormente expuesto y conocedores del alto espíritu de colaboración y amor a la parte artística cultural, señora Gerente General, solicitamos muy comedidamente, que se analice la posibilidad para que el Banco Central del Ecuador ejecute la transferencia de la totalidad del bien inmueble denominado “Bodegas Omega” a la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador; mismo que consta con Predio N° 539113 y Clave Catastral N° 170104140075025111.”;*

Que, mediante Oficio Nro. BCE-CGAF-2020-0109-OF de 21 de octubre de 2020, la Coordinación General Administrativa Financiera del Banco Central del Ecuador, informó a la Dirección Ejecutiva de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador, lo siguiente: *“Por lo expuesto y de acuerdo a lo solicitado mediante Oficio Nro. OSNE-DE-2020-0105-O de 01 de octubre de 2020, me permito informar a usted que el Banco Central del Ecuador tiene la voluntad expresa de transferir la totalidad del bien inmueble denominado “Edificio Omega” ubicado en la av. 6 de Diciembre y Río Coca de la ciudad de Quito, a favor de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador, para lo cual se realizarán todas las gestiones administrativas y legales respectivas, para la culminación de esta transferencia.”;*

Que, con Oficio Nro. BCE-CGAF-2020-0099-OF de 02 de octubre de 2020, la Coordinación General Administrativa Financiera del Banco Central del Ecuador, solicitó a la Subdirección de Administración de Bienes de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, lo siguiente: *“Por lo expuesto, y de acuerdo a lo solicitado por la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador (OSNE) mediante Oficio No. OSNE-DE-2020-0105-O de 01 de octubre de 2020, agradeceré a usted emitir el Dictamen Técnico respectivo, mediante el cual el Banco Central del Ecuador proceda*

a realizar la transferencia de la totalidad del inmueble denominado “EDIFICIO OMEGA” a favor de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador.”;

Que, a través del Oficio Nro. SETEGISP-SAB-2020-1140-O de 29 de octubre de 2020, la Subdirección de Administración de Bienes de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emitió el siguiente dictamen técnico: *“(…) esta Secretaría Técnica, emite Dictamen Técnico Favorable, para que el Banco Central del Ecuador transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación, el bien inmueble denominado “Edificio Omega”, ubicado en la Av. 6 de Diciembre y Río Coca, parroquia Benalcázar, cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, en beneficio de ciudadanía, conforme se desprende del oficio de requerimiento, sujeto a las recomendaciones técnicas y jurídicas recogidas en este documento a los acuerdos de las instituciones intervinientes, a las condiciones, parámetros, actos administrativos relacionados con el referido bien inmueble definido por las entidades intervinientes.(…)”;*

Que, la Orquesta Sinfónica Nacional como entidad encargada de realizar la difusión de eventos artísticos en el ámbito nacional y local, busca actualizar de manera permanente el acceso a los eventos culturales que a la vez se convierte en medio de acercamiento con los diversos públicos para el desarrollo de nuevas sensibilidades y de esta manera aportar con el acceso y disfrute de eventos culturales;

Que, el Banco Central del Ecuador, al autorizar y proceder con la transferencia de dominio del bien inmueble descrito en la presente Resolución, permitirá a la Orquesta Sinfónica Nacional, contar con un espacio propio, adecuado y propicio para realizar los estudios, grabaciones y ensayos con toda la orquesta, ensayos parciales y la ejecución de conciertos de temporada, conciertos de cámara y conciertos didácticos, en cuanto el bien inmueble denominado "Bodegas Omega", resulta un espacio apropiado para el desarrollo de sus actividades musicales (coro, ballet, ópera y danza); así como para el almacenamiento de bienes artísticos, biblioteca musical y toda la infraestructura de producción que la Institución cultural necesita;

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias, la Gerente General:

RESUELVE:

Artículo 1.- Transferir a favor de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador, el sobrante del bien inmueble denominado “Edificio Omega” signado con el número seis mil quinientos veinte y uno, ubicado en la Av. Río Coca y Av. 6 de Diciembre, de la parroquia Benalcázar del cantón Quito, provincia de Pichincha, a título gratuito bajo la figura de donación, cuyos valores se detallan a continuación:

Nombre del Inmueble	Código de Inventarios	Valor Actual	Valor Depreciación Acumulada
EDIFICIO OMEGA	94925	1,391,267.07	0.01
TERRENO	94944	3,084,678.58	3,084,678.58
VALOR TOTAL:		4,475,945.65	3,084,678.59

Artículo 2.- La transferencia de dominio incluye todos los bienes muebles que forman parte de los inmuebles antes mencionados, y que se reputan como tal por su destino, accesión o incorporación de conformidad al Código Civil. La donación podrá ser revertida en caso de incumplimiento del objeto y fines para el cual fue otorgado.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinadora General Administrativa Financiera, coordine con la o el Director Administrativo, Director Financiero y de Presupuesto; y, Guardalmacén de la Institución, realicen todas las gestiones y trámites necesarios que correspondan para proceder con el inicio y efectivo perfeccionamiento de transferencia de dominio e inscripción de los bienes inmuebles descritos en los considerandos de la presente Resolución, en cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los pertinentes de su Reglamento General; las Resoluciones del SERCOP; las de la Codificación del Código Civil; Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; normas de la Contraloría General del Estado; normas Financieras y Presupuestarias Públicas y demás normativa aplicable vigente. Así como regularizar la situación actual del inmueble frente a las Instituciones Comodatarias previo al perfeccionamiento de transferencia de dominio.

Artículo 4.- Disponer a la o el Director Financiero y de Presupuesto del Banco Central del Ecuador, realizar los registros contables que corresponda, una vez que se formalice la transferencia de dominio, conforme lo determinado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo Nro. 67 de 30 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 388 de 14 de diciembre de 2018.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General Jurídica, elaborar los instrumentos legales que correspondan una vez que se cuente con la Resolución favorable de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador.

Artículo 6.- Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo, notificar con el contenido de la presente Resolución, a la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador para que resuelva su aceptación o negación sobre el presente, y a la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para su conocimiento y registro.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 30 días del mes de noviembre de 2020.



Firmado digitalmente
por VERONICA
ELIZABETH ARTOLA
JARRIN
Fecha: 2020.11.30
20:13:02 -05'00'

Econ. Verónica Artola Jarrín
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

ALCALDÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación de los niños, niñas y adolescentes, debe constituirse en el pilar fundamental de la sociedad, y una política pública obligatoria no solo como de responsabilidad del Gobierno central, sino también de los Gobiernos Descentralizados, a fin de garantizar no solo el acceso a la educación sino dotar también de los medios necesarios para que los niños, niñas y adolescentes se puedan realizar sus actividades escolares, como son los medios tecnológicos que hoy en día se han convertido en una necesidad y el vínculo de aprendizaje diario.

El ambiente social y las demandas educativas de la escuela influyen de forma diferenciada en cada estudiante. El principal factor que contribuye a esta situación es un sistema de calificación que clasifica a los alumnos de acuerdo con el rendimiento académico y favorece manifestaciones de motivación bien conocidas por los maestros: una mayor preocupación por las calificaciones que por lo que puedan aprender; participación en actividades escolares basada en un principio de mínimo esfuerzo; percepción de sí mismos como aprendices poco competentes, especialmente en asignaturas difíciles; poca disposición a afrontar retos; deterioro en el interés en ciertas asignaturas hasta llegar, incluso, a aborrecerlas; valoración de actividades académicas –como hacer tareas o preparar exámenes– sólo por el puntaje que significan. Por lo que a fin de motivar de forma correcta a los mejores estudiantes de los planteles educativos del Cantón Yantzaza, se ha visto previsto la posibilidad de incentivar a estos estudiantes con una beca que significa la entrega de un equipo tecnológico (computadora o Tablet).

Es importante también justificar la presente ordenanza en la situación de los estudiantes de secundaria en del cantón Yantzaza. Y la demanda actual de contar con medios tecnológicos para continuar con la misma. Las demandas de la secundaria, son: hacer la tarea, estudiar y presentar exámenes. Y que en muchos casos son actividades que no pueden cumplir por carecer de un equipo de computación, lo que influye en el rendimiento escolar y hasta una deserción educativa.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA

CONSIDERANDO:

Qué, los artículos 26,27,28 y 29 de la constitución de la república del Ecuador establece que la educación es un derecho de la persona, se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, la educación se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en todos sus niveles de educación.

Qué, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Qué, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados prevista en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de éstos niveles de Gobierno para regirse mediante normas órganos de Gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Qué, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Qué, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan que la educación es competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 establece las atribuciones del Concejo, en ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

En ejercicios de las atribuciones que le confiere la constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CREACIÓN DE BECAS ESTUDIANTILES DEL CANTÓN YANTZAZA.****CAPITULO I
DEL ÁMBITO, DEFINICIÓN Y OBJETIVO**

Art 1. Del ámbito. - La educación es un derecho de las personas, constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales asuman ésta responsabilidad tal como expresa Constitución de la República.

Art 2. Definición. - Créase un sistema de becas, a fin de que se constituyan estímulo determinado en función de la excelencia académica y conducta, señalada por el aprovechamiento escolar y por la calidad estudiantil, determinada por la evaluación y seguimiento en los parámetros de comportamiento, participación actividades académicas, culturales, sociales y deportivas, dentro y fuera de los Centros Educativos.

Art 3. Objetivo. - El Gobierno Municipal Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, hará constar anualmente en el presupuesto institucional, un rubro específico para cumplir con los estímulos determinados en ésta Ordenanza.

**CAPITULO II
DE LOS BENEFICIOS**

Art 4. Los beneficios de la beca otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, será para los tres mejores estudiantes de las Escuelas de Educación Básica y Colegios de Bachillerato de nuestro cantón Yantzaza, la beca se consigna a los estudiantes que acredite la máxima calificación no menor de 9 sobre 10 como promedio de aprovechamiento.

Art 5. Para determinar al estudiante que será beneficiado con la beca se considerará los siguientes parámetros:

- Para las Escuelas de Educación Básica, se considere el promedio global de primero a séptimo año de básica, o según el sistema de calificación que ofrezca la Unidad Educativa para calificar a los mejores estudiantes.

- Para los Colegios de Bachillerato, se considere el promedio global de octavo a segundo año de bachillerato, o según el sistema de calificación que ofrezca la Unidad Educativa para calificar a los mejores estudiantes.

Art 6. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, otorgará ésta beca a los estudiantes que aprueben el último año de instrucción que ofrece la institución, es decir para las Escuelas de Educación Básica el séptimo año y para los Colegios el tercer año de Bachillerato, con la entrega de una computadora portátil a los tres estudiantes con los mejores promedios, el apoyo se considera una sola vez en el año lectivo, de preferencia al finalizar el año lectivo.

CAPITULO III

PARA SER MERECEDORES DE LA BECA

Art 7. Para ser merecedor de ésta beca, el estudiante aspirante debe continuar sus estudios en el curso inmediato superior, en cualquier establecimiento educativo del País y no debe gozar de beca alguna.

Art 8. Los informes institucionales que califiquen las becas, serán emitidos de la siguiente manera:

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS BECAS

Art 9. Procedimiento para otorgar las becas: La autoridad del plantel educativo, el/la Líder, Director/a o Rector/a, remitirá los nombres de los tres mejores estudiantes y de ésta manera se proceda al trámite respectivo ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza.

El representante legal de la institución certificará que la institución que representa ofrece tantos años de Educación y en base a esto se considere la beca.

El informe de aprovechamiento y disciplina escolar de los años de estudios del estudiante los emitirá la Secretaria, previo el Visto Bueno del Director/a o Rector/a del Establecimiento.

Una Vez certificado la documentación respectiva, por los centros educativos donde estudiaron, el estudiante que aspira a la beca adjuntará a la carpeta la certificación de matrícula y asistencia a clases autorizado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, para viabilizar la computadora portátil determinado como beca estudiantil, solicitará suscribir un acta de entrega recepción a nombre de beneficiarios o del representante legal, cédula, partida de nacimiento (original y copia).

Art 10. La carpeta del aspirante a la beca con la documentación correspondiente, será presentada en la Secretaría general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, hasta la primera semana de julio de cada año, para que el Alcalde o Alcaldesa, encargue al Coordinador/a de la Unidad de Acción Social, quien realizará la respectiva revisión y emitirá el informe respectivo que viabilice la asignación de la beca, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 11. La entrega formal de la beca se la realizara en el salón de actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

CAPITULO V DEL CONTROL DE LOS BECARIOS

Art 12. Del control de los becarios. - Los representantes legales de los estudiantes becados estarán obligados a representar reportes académicos y disciplinarios en forma quimestral durante el año escolar que corresponde.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo cantonal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial del GADMY y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

Ab. Geison Gerardo Rulova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CREACIÓN DE BECAS ESTUDIANTILES DEL CANTÓN YANTZAZA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Ordinaria del primero y dieciocho de septiembre del año dos mil veinte; en primero y segundo debate respectivamente.

Yantzaza, 18 de septiembre del 2020

Ab. Geison Gerardo Rulova Calva
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



De conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CREACIÓN DE BECAS ESTUDIANTILES DEL CANTÓN YANTZAZA**.

Yantzaza, 22 de septiembre del 2020

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA



SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CREACIÓN DE BECAS ESTUDIANTILES DEL CANTÓN YANTZAZA**, el señor M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre, Alcalde del cantón **Yantzaza**, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO. -**

Yantzaza, 22 de septiembre del 2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede,
es fiel copia del documento original

Yantzaza, 17 NOV. 2020

Ab. Geison Gerardo Rulova Calva
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

6 Bejas
SECRETARÍA GENERAL

